



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab”

“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 92/21-2022/JL-I.

Víctor Esteban Canto Castro (parte demandada).
Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V. (parte demandada).
Kibu Corporativo S.A. de C.V. (parte demandada)

En el expediente número 92/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Verónica del Rosario Almeyda Gamboa en contra de 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., 2) Proteínas y Oleicos S.A. de C.V., 3) Víctor Esteban Canto Castro, 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V., 5) Súper Willys S.A. de C.V. y 6) Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.; con fecha 26 de septiembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de septiembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se certifica publicación de Edictos.

En atención al acuse de recibido del oficio número 1138/23-2024/JL-I, de fecha 16 de mayo de 2024, remitido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, el Secretario de Instrucción Interino de este Juzgado Laboral, hace constar las fechas de publicación de los Edictos para emplazar a juicio a la parte demandada Kibu Corporativo S.A. de C.V. Publicaciones que se realizaron los días martes 11 y lunes 17 de junio de 2024, a través del sitio web del Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche,
Cam., Junio 11 de 2024 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PÁG. 9

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 92/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Kibu Corporativo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 92/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Especial Laboral, promovido por Verónica del Rosario Almeyda Gamboa, en contra de 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., 2) Proteínas y Oleicos S.A. de C.V., 3) Víctor Esteban Canto Castro, 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V., 5) Súper Willys S.A. de C.V. y 6) Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presente autos; 2) con el oficio DELCAM/JUR/781/2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del INFONAVIT, por medio del cual informa no haber encontrado registro de la empresa Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 3) con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1082/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, signado por el Responsable de la Zona Comercial Campeche de la Comisión Federal de Electricidad, través del cual refiere que NO se encontró registro de la persona moral Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 4) con los oficios 37718/2023 y 37719/2023, ambos de fecha 30 de octubre de 2023, firmados por la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con los cuales declara cumplida la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; 5) con los oficios 1931/DGAJT/DAL/SCPA/2023 y 0269/DGAJT/DAL/SCPA/2024, de fechas 27 de octubre de 2023 y 19 de mayo de 2024, respectivamente, signados por el Director General de Asuntos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO LABORAL

Expediente: 92/21-2022/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Kibu Corporativo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 92/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Especial Laboral, promovido por Verónica del Rosario Almeyda Gamboa, en contra de 1) Kibu Corporativo S.A. de C.V., 2) Proteínas y Oleicos

PÁG. 30 San Francisco de Campeche,
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Cam., Junio 17 de 2024

S.A. de C.V., 3) Víctor Esteban Canto Castro, 4) Súper San Francisco de Asís S.A. de C.V., 5) Súper Willys S.A. de C.V. y 6) Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.; con fecha 16 de mayo de 2024 se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Ahora bien, en razón de que la última publicación se realizó el día lunes 17 de junio de 2024, el plazo legal concedido a la **demandada Kibu Corporativo S.A. de C.V.** para dar contestación del escrito de demanda empezó a computarse el día martes 18 de junio de 2024 y finalizó el día jueves 11 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral 873-A, en relación con la fracción II del artículo 747, ambos de la Ley Federal de Trabajo.

SEGUNDO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Kibu Corporativo S.A. de C.V. -parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día martes 18 de junio de 2024 y finalizó el día jueves 11 de julio de 2024, toda vez que la última publicación de los edictos se realizó el día lunes 17 de junio de 2024.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Kibu Corporativo S.A. de C.V. -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **jueves 30 de enero de 2025, a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las **partes** que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

SÉPTIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

OCTAVO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOVENO: Notificaciones.
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

- Verónica del Rosario Almeyda Gamboa (parte actora) - Proteínas y Oleicos S.A. de C.V. (parte demandada) - Súper Willis S.A. de C.V. (parte demandada) - Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
- Kibu Corporativo S.A. de C.V. (parte demandada) - Súper San Francisco de Asis S.A. de C.V. (parte demandada) - Victor Esteban Canto Castro (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre de 2024.

[Firma]
Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP
NOTIFICADOR